



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que existe embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2013-00158 y títulos por \$2.187.484. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2013-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo
Demandado: Iván Humberto Cardozo Aguado
Auto: 533
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa, permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la citada norma, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que desde el 06 de agosto de 2013 se dictó auto de seguir adelante la ejecución y posteriormente, el 03 de noviembre de 2020 se aprobó liquidación del crédito, siendo ésta la última actuación que obra en el proceso. Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta Instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes, y dado que existe embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2013-00158 que cursa en este mismo Despacho, se dispondrá dejar a favor de dicho proceso las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose, a costas de la parte actora, de las 3 letras de cambio aportadas como título ejecutivo, dejando anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: DEJAR a disposición del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Norbey Botero Ramírez (C.C.7.558.453) en contra de los señores Iván Humberto Cardozo Aguado y Carmen Dolores López Cortés, radicado 2013-00158, el cual cursa ante este mismo Juzgado, la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por el demandado Iván Humberto Cardozo Aguado, identificado con la cédula de ciudadanía 16.546.518. Oficiese al pagador de la Institución Educativa Efraín Varela Vaca de Zarzal informándole que la orden impartida mediante oficio 226 del 18 de febrero de 2014 deberá continuar vigente a favor del proceso 2013-00158 en mención.

CUARTO: DEJAR a disposición del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Norbey Botero Ramírez (C.C.7.558.453) en contra de los señores Iván Humberto Cardozo Aguado y Carmen Dolores López Cortés, radicado 2013-00158, el cual cursa ante este mismo Juzgado, los títulos judiciales obrantes en el proceso por valor total de \$2.187.484, así como los que posteriormente sean consignados.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 24 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5076d9c3ae818df8c77809cd7c9e9079dc68e6c34789f6ea93ac8d5298f0681**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>